ENTIDAD:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
NIT:	899.999.468-2
CONTRATO	L-2023-0889
CONTRATISTA:	CONSORCIO DEPORTIVO SOPO
Nit.	901770757-8
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO EN EL COMPLEJO RECREO DEPORTIVO LA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE SOPO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COID 916-2023 SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y EL MINISTERIO DE DEPORTE
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.522.589.034) M/CTE, incluido AIU y demás impuestos, tasas y contribuciones.
ADICIÓN 01	QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE ($550.000.000) M/CTE.
ADICIÓN 02	SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE ($746.859.110,00) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.819.448.144,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (5) MESES
PRORROGA No. 01	CUATRO (4) MESES
PRORROGA No. 02	DOS (2) MESES
PRORROGA No. 03	DOS (2) MESES
PRORROGA No. 04	DOS (2) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS CALENDARIO
PRORROGA No. 05	DOS (2) MESES
PRORROGA No. 06	DOS (2) MESES
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL	DIECINUEVE (19) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS CALENDARIO
OBJETO DEL MODIFICATORIO 07	AJUSTE CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO – FORMA DE PAGO.

Entre los suscritos a saber **ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRÍGUEZ,** mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Sopó, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.922.927 expedida en Sesquilé (Cundinamarca), actuando en calidad de alcaldesa Municipal y representante legal del Municipio de Sopó, con Nit. No. 899.999.468-2, obrando en nombre y representación del Municipio, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial de las contenidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra, **CONSORCIO DEPORTIVO SOPO**, Identificado con NIT No. 901770757-8, conformado por **ECOBRAS CIVILES SAS**, con NIT No. 901.604.626-1 con una participación del 60%, **CIVIDEPORTES SAS,** con NIT No.830.131.918-9, con una participación del 30% y **PROINGCA SAS** con NIT No.900.618.804-3, con una participación del 10%, consorcio representado por GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No 1.026.258.791 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente Modificatorio 07 del Contrato **L-2023-0889,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.)** Que el día catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) se suscribió el

CONTRATO L-2023-0889, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO EN EL COMPLEJO RECREO DEPORTIVO LA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE SOPO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COID 916-2023 SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y EL MINISTERIO DE DEPORTE."** Con un valor de **CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.522.589.034) M/CTE** incluido AIU y demás impuestos, tasas y contribuciones**,** con un plazo de ejecución inicial de **CINCO (5) MESES. 2.)** Que el acta de inicio fue suscrita el día veintinueve (29) del mes de noviembre de 2023. **3.)** Que el veintinueve (29) de Diciembre de 2023, se realizó modificatorio No. 01 por adición en el valor del contrato por **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE ($550.000.000) M/CTE** y prorroga de **CUATRO (4) MESES**. **4.)** Que el veinte (20) de Agosto de 2024, se realizó modificatorio No. 02 para prórroga del contrato por **DOS (2) MESES**. **5.)** Que el veintiocho (28) de octubre de 2024, se realizó modificatorio No. 03 para prórroga del contrato por **DOS (2) MESES**. **6.)** Que el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, se realizó modificatorio No. 04, adicionando el valor del contrato por SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.819.448.144,00) M/CTE., así mismo prorrogando el plazo de ejecución en **QUINCE (15) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS CALENDARIO**. **7.)** Que el treinta y uno (31) de marzo de 2025, se realizó modificatorio No. 05 para prórroga del contrato por **DOS (2) MESES**. **8.)** Que el 29 de mayo de 2025 se expidió el Modificatorio No 06 del al contrato, que ajusto el termino de ejecución en DIECINUEVE (19) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS CALENDARIO. **9.)** Que la Secretaria de Infraestructura presentó solicitud de Modificatorio al CONTRATO **L-2023-0889**, de fecha 17 de Julio de 2025, justificado en lo siguiente:

1. Que el pasado 23 de junio del año 2023 se suscribió el convenio interadministrativo No. COID-916-2023 con el Ministerio del Deporte, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE ATLETISMO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA". **2.** Que en el cumplimiento de las obligaciones suscritas en el convenio COID-916-2023, la administración municipal de Sopó publicó el proceso de Licitación Pública No. LP-AMS-2023-0013, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO EN EL COMPLEJO RECREO DEPORTIVO LA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE SOPO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COID-916-2023 SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y EL MINISTERIO DE DEPORTE".**3.** Que como resultado de la licitación pública No. LP-AMS-2023-0013 se adjudicó el contrato No. L-2023-0889 de fecha 14/11/2023 al oferente CONSORCIO DEPORTIVO SOPO. **4.** Que el pasado 29/11/2023 se suscribió el acta de inicio del contrato de obra No. L-2023-0889. **5.** Que de igual manera la administración municipal de Sopó publicó el proceso de concurso de méritos No. CM-AMS-2023-0005, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO EN EL COMPLEJO RECREO DEPORTIVO LA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE SOPÓ EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COID-916-2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SOPÓ Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE". **6.** Que como resultado del concurso de méritos No. CM-AMS-2023-0005 se adjudicó el contrato No. CM-2023-0891 de fecha 17/11/2023 al oferente CONSORCIO INTER ATLETISMO. **7.** Que el pasado 29/11/2023 se suscribió el acta de inicio del contrato de interventoría No. CM-2023-0891. **8.** Que el 29 de diciembre de 2023 se suscribió el modificatorio No. 1 por medio del cual se adicionaron QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($550.000.000,00 M/CTE) y se prorrogó en CUATRO (04) meses el contrato de obra. **9.** Que dicho modificatorio se sustentó en: *"Que el pasado 27 de diciembre de 2023 se recibió el comunicado No. IPA-0891-007 por parte de la interventoría del contrato CONSORCIO INTERATLETISMO aprobando y remitiendo el comunicado No. PA-0889-004 del contratista de obra CONSORCIO DEPORTIVO SOPO de asunto "Solicitud Modificatorio N1 contrato de obra N° L-2023-0889, Adición N°1 Y Prórroga N°1" justificado en: "-Que el municipio de Sopó realizó los estudios y diseños de la Planeación del complejo de la Trinidad definiendo la red de espacio público, agrupando los equipamientos deportivos en el costado sur occidental del predio y las edificaciones institucionales en el costado nor oriental del mismo. -Que los diseños de equipamientos deportivos son la pista de atletismo, la pista de patinaje, las canchas multifuncionales, la cancha de vóley playa, el skate park con su complemento de parque bio saludable y el complejo acuático. -Que en la ejecución del contrato de obra se han evidenciado algunas variaciones debido al terreno natural, que han repercutido en mayores cantidades que se requiere realizar para la funcionalidad y estabilidad de la pista. Estas son tales como: excavaciones, mejoramiento*

*con rajón, base granular, instalación de bordillo, geo dren planar y base en concreto pobre. -Que gran parte de estas variaciones se deben a fallos encontrados en la subrasante, los cuales se deben a las condiciones de saturación a las que ha estado expuesta la pista de atletismo durante varios años sin que se haga el debido manejo de aguas lluvias. Estos fallos generan inestabilidades en el terreno y se requiere el mejoramiento para que la estructura de pavimentos que fue diseñada, tenga la funcionalidad y durabilidad esperada. -Se ha detectado que los drenajes de la cancha de futbol, al interior de la pista de atletismo, presentan deterioro y no tienen un correcto funcionamiento, lo que ha ocasionado que la subrasante permanezca saturada y las propiedades portantes del suelo disminuyan significativamente. Por lo anterior, en comité de seguimiento el pasado 11 de diciembre de 2023, se definió en compañía de la secretaría de infraestructura y el especialista hidráulico de la interventoría; realizar instalación de filtro con geo dren planar en el costado interior de la pista, ya que se requiere que el manejo de aguas incluya la evacuación de la infiltración de la cancha de futbol. - Que estas mayores cantidades se reflejan en la necesidad de tiempo para su ejecución, por lo cual se solicita atentamente de una prórroga al contrato, para lo cual se adjunta la programación desarrollada, con la planeación de las actividades y el incremento de los tiempos contractuales. -Que se ha evidenciado que, el complejo deportivo la trinidad es un sitio donde confluyen gran cantidad de habitantes, los cuales requieren de espacios adecuados, innovadores y sobre todo de fácil acceso y seguro para su desarrollo deportivo y entretención. -Que teniendo en cuenta las grandes mejoras que el municipio de Sopó realiza a la pista de atletismo, se ve necesario que a los elementos aledaños existentes tales como graderías y cerramiento en malla eslabonada se les del debido mantenimiento y coincidan con el estado de la pista; toda vez que este escenario atraerá gran afluencia de espectadores a quienes al igual que los atletas se debe brindar comodidad y seguridad. -Que el recubrimiento sintético contratado para la pista de atletismo debe ser importado junto con sus aditivos de Malasia y Francia, lo cual toma un tiempo de importación de aproximadamente 3 meses, incluyendo su fabricación y transporte marítimo. -Que la evaluación presupuestal que ha arrojado el acta de mayores y menores cantidades determinó que para satisfacer las necesidades del proyecto incluyendo los ítems no previstos que se mencionan más adelante, se requiere una adición presupuestal por un valor de $550.000.000,00. -Que teniendo en cuenta los literales anteriores, se solicita atentamente se avale una prórroga al contrato de obra, por un término de cuatro (4) meses, a partir de la terminación del mismo, tiempo en el cual se podrán desarrollar las actividades contratadas con las mayores cantidades evidenciadas, los ítems no previstos y permitirá realizar el proceso de importación del recubrimiento sintético. -Durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad de incluir ítems no previstos dentro del contrato de obra, justificados como sigue: **NP-1 PINTURA GRADERIAS (M2):** TENIENDO EN CUENTA QUE LA PISTA DE ATLETISMO SERÁ UN ESPACIO CON GRAN AFLUENCIA DE ESPECTADORES, SE CONSIDERA PERTINENTE REALIZAR EMBELLECIMIENTO A LA ZONA DE GRADERÍAS, LA CUAL SE HARÁ A TRAVÉS DE PINTURA YA QUE SE HA OBSERVADO EL DETERIORO DE LA PINTURA EXISTENTE. ESTO CAMBIARÁ SIGNIFICATIVAMENTE EL ASPECTO DEL ESCENARIO E INCREMENTARÁ LA COMODIDAD DE LOS ASISTENTES. **NP-2 PINTURA CERRAMIENTO PERIMETRAL (M2):** SE OBSERVA QUE EL CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA EXISTENTE PRESENTA DETERIORO DEBIDO AL OXIDO Y FALTA DE PINTURA, POR LO CUAL SE BUSCA REALIZAR ESTE EMBELLECIMIENTO GENERANDO QUE EL CERRAMIENTO SEA ACORDE A LOS MEJORAMIENTOS DEL ESCENARIO DEPORTIVO. **NP-3 CERCA VIVA EN EUGENICAS O SIMILAR (ML):** CON EL FIN DE APORTAR A LA SEGURIDAD Y ESTETICA DE LA PISTA DE ATLETISMO, SE PROPONE REALIZAR CERRAMIENTO EN CERCA VIVA EN LOS SECTORES CON MAS VULNERABILIDAD (ZONA NORTE), LO CUAL PERMITIRÁ QUE SE RESPETEN LOS ESPACIOS DESIGNADOS PARA ESPECTADORES, DEJANDO DESPEJADAS LAS ZONAS DE GRADERÍAS. **NP-4 TUBERÍA DE DRENAJE 110MM (ML):** TENIENDO EN CUENTA LA GRAN CANTIDAD DE AGUA QUE POR NIVEL FREÁTICO MANEJA LA PISTA DE ATLETISMO, SE REQUIERE DEL FUNCIONAMIENTO DE FILTROS PERIMETRALES LOS CUALES SE ENCUENTRAN DISEÑADOS, SIN EMBARGO, NO SE ENCUENTRA PRESUPUESTADO EL DREN PERFORADO, LO CUAL APORTARÁ EFICIENCIA A LA EVACUACIÓN DE AGUA Y EVITARÁ LA SATURACIÓN DEL TERRENO.""***

10. Que el 20/08/2024 se suscribió la prórroga No. 2 del contrato de obra, justificado en: "*Que se han presentado temporadas fuertes de lluvias en el transcurso del contrato, las cuales han representado jomadas en las que no es posible adelantar actividades y posteriormente se deben dedicar varias horas del día para evacuar las aguas aposadas y así evitar que se generen daños significativos a la estructura y las excavaciones. - Que se presentó la necesidad de realizar ajustes a la red hidráulica diseñada, esto teniendo en cuenta las condiciones en las cuales se encontró la red existente, lo cual ha generado que se presenten atrasos en cuanto se van dando los respectivos conceptos hidráulicos. - Que debido a que las anteriores causales se vienen presentando desde el mes de marzo, se nos ha solicitado la realización de un plan de contingencia que permita mitigar estas problemáticas, el cual se ha llevado a cabo*". Frente a lo expuesto por CONSORCIO DEPORTIVO SOPÓ, la interventoría CONSORCIO INTER ATLETISMO manifestó: *Al respecto, es preciso señalar que tal como lo expresa el contratista de obra, en diferentes comités de obra se informó de los inconvenientes con los diseños hidráulicos, situación que ya fue solventada, pero que generó repercusiones en la normal ejecución de las actividades. Además, de lo anterior, esta interventoría ha constatado que, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, se han presentado lluvias intermitentes que han afectado la ejecución normal del contrato, tal como ha quedado registrado en la bitácora de la obra y se ha informado a la supervisión en los informes semanales".* Además, *"Es importante mencionar, que esta interventoría solicito que se implementara un plan de contingencia para que las actividades se*

llevaran a feliz término en los tiempos contractuales. Así las cosas, el CONSORCIO DEPORTIVO SOPÓ, aumento el personal en obra y el flujo de materiales, sin embargo, pese a las acciones adelantadas y debido a las condiciones anteriormente expuestas y que son ajenas al contratista de obra e interventoría, se requiere realizar una prórroga a los contratos L-2023-0889 y CM-2023-0891 para dar cumplimento a los objetos contractuales. Por lo anterior, esta interventoría avala la solicitud de prórroga realizada por el contratista de obra para el contrato 1-2023-0889, por el termino de DOS (2) meses más, contados a partir de la fecha de terminación actual, por lo que se remite a la supervisión para su revisión y tramite pertinente. **11.** Que el 28/10/2024 se suscribió la prórroga No. 3 del contrato de obra justificado en: "*La interventoría ha podido evidenciar que efectivamente se han presentado lluvias intermitentes en el trascurso del último mes que han afectado la superficie de la pista de atletismo imposibilitando la imprimación e instalación de la carpeta asfáltica. Al respecto, el contratista ha tenido que reemplazar la capa superficial empleando una mezcla de base granular y cemento, para evitar más afectaciones en esos puntos". Estos reprocesos ya fueron subsanados, sin embargo, afectaron la programación para la ejecución de las actividades de imprimación e instalación de la carpeta asfáltica, por lo que se requiere del tiempo adicional solicitado por el contratista para la ejecución de dichas actividades. Además de lo anterior, como consta en acta de comité No. 31 de fecha 13 de agosto de 2024 y en como quedo registrado en oficio IPA-0891-072, debido a las recomendaciones para la correcta práctica deportiva y para garantizar la seguridad de los atletas, realizadas por el secretario de Deportes y docente de la disciplina de atletismo, se tuvo que realizar desinstalación del cárcamo en las zonas de acceso y salida de la RIA y de acceso para lanzamiento de jabalina. Por lo anterior, esta interventoría avala la solicitud de prórroga realizada por el contratista de obra para el contrato L-2023-0889, por el termino de DOS (2) meses más".* **12.** Que el 24/12/2024 se suscribió la suspensión 1 del contrato de obra justificada en: *De acuerdo con el oficio IPA-0891-099 con radicado 2024-E-17931 por la interventoría CONSORCIO INTER ATLETISMO en el que manifiestan aval y aprobación a la solicitud realizada por el contratista de obra CONSORCIO DEPORTIVO SOPO mediante comunicado PA-0889-070, justificado en: "• En fecha 16 de septiembre se realizó solicitud de prórroga No. 3 y adición No. 2 a la interventoría. • En fecha 15 de octubre la supervisión informó en comité de obra que había dado traslado a la solicitud de prórroga No. 3 y adición No. 2 al Ministerio del Deporte, ya que el Municipio de Sopó, no contaba con los recursos para realizar ese acto administrativo. Al respecto según la información de la supervisión, el Ministerio del Deporte informó que no contaba con los recursos y por lo tanto no se podía realizar la adición solicitada. • En fecha 28 de octubre de 2024 se realiza prorroga No.3 al contrato del asunto por termino de DOS (2) meses más y con fecha de terminación el próximo 28 de diciembre de 2024. • En fecha 8 de noviembre se recalcó a la interventoría la necesidad de que se realice la adición de recursos económicos al proyecto y se de alcance a las actividades concernientes al sistema de drenaje de la cancha de futbol para evitar posibles daños a la estructura de la pista de atletismo, afectando las garantías contractuales. Al respecto, la interventoría informó a la supervisión nuevamente la importancia de realizar la adición y prorroga a los contratos de obra e interventoría, mediante oficio IPA-0891-093. • En fecha 12 de noviembre se radico solicitud de suspensión a los contratos del asunto por termino de un (1) mes, principalmente ya que las actividades que constructivamente continúan en la ruta crítica requieren que la superficie del proyecto se encuentre en condiciones óptimas, lo que implica que el asfalto instalado elimine los vapores propios y que pueden afectar la estabilidad del recubrimiento sintético que se debe instalar sobre el mismo. Además, en caso de realizarse la adición en estudio, se debería modificar inicialmente el convenio con el Ministerio del Deporte y seguidamente los contratos del asunto, lo que implicaría tiempos para la realización de trámites administrativos en los cuales no se podría ejecutar más actividades de obra, ya que como se informó en su momento, las actividades contractuales que siguen dependían de la decisión de adición o no respectivamente. • En fecha 29 de noviembre la supervisión negó la solicitud de suspensión mediante oficio 2024-SI-19899, afirmando entre otras cosas que "Atendiendo estos principios el contrato suscrito No. L-2023-0889, cuyo objeto es "Construcción de la pista de atletismo en el complejo recreo deportivo La Trinidad del municipio de Sopó en el marco del Convenio Interadministrativo COID 916-2023 suscrito entre el municipio de Sopó y el Ministerio del Deporte", cuenta con todas y cada una de las condiciones tanto técnicas, financieras como jurídicas para ejecutar y cumplir el objeto contractual definido". Sin embargo, tal y como se ha dejado constancia en los diferentes comités de obra, la no ejecución de las actividades de drenaje en la cancha de futbol puede afectar negativamente la estructura de cimentación de la pista de atletismo, situación que es bien conocida por la supervisión, ya que si bien es cierto se instaló un geo dren en el perímetro interno del proyecto, el mismo no da solución completa a la situación hidráulica planteada y su propósito es únicamente de mitigación. Se recalca que esto fue socializado con la consultoría que elaboró los diseños del proyecto, quienes informaron en reunión sostenida con la supervisión, contratista de obra e interventoría que dentro de su alcance no se incluyó la posible afectación de infiltración de aguas lluvias a la cancha de futbol y en consecuencia a la estructura de la pista de atletismo y en ese sentido estuvieron de acuerdo con la instalación del geo dren perimetral como parte de la solución, pero dejando claro que la solución completa debe contemplar el sistema de drenaje interno de la cancha de futbol. Así las cosas, si bien la supervisión negó la solicitud de suspensión, los motivos por los cuales se pidió eran constatables, en especial la incertidumbre respecto a la adición o no del contrato de obra para la ejecución de las actividades relacionadas con el drenaje de la cancha de futbol y las mayores cantidades de recubrimiento sintético y equipamiento para el proyecto. Se resalta que el CONSORCIO DEPORTIVO SOPÓ, no pudo realizar completamente la actividad de instalación de asfalto a pesar de contar con los equipos, materiales y el personal en obra, ya que, en caso de realizarse el acto administrativo de adición, se requería de una zona amplia para el tránsito de maquinaria y volquetas para la ejecución de las actividades relacionadas con las construcción de filtros al interior de la cancha de futbol,*

situación con la que la interventoría y la supervisión estuvieron de acuerdo. • Que en fecha 5 de diciembre, mediante comunicado 2024-SI-20060, la supervisión da respuesta al radicado 2024-E-17033, en el que la interventoría reiteraba la solicitud de adición y prorroga, informando que el municipio dio traslado de la solicitud al Ministerio del Deporte, quienes respondieron negativamente a la solicitud informando que el municipio de Sopó debía ser el responsable de invertir dichos recursos. Así mismo, informa que luego de realizar un estudio interno de costos, determino que no cuenta con los recursos necesarios para realizar la adición solicitada. Por otra parte, informa que la administración municipal estaba estructurando un proyecto para ejecutar unas actividades complementarias en el complejo deportivo y que las mismas no están directamente relacionadas con el objeto y condiciones técnicas del contrato en ejecución y que además no se ejecutaran en esta vigencia. • Que, una vez conocido oficialmente el pronunciamiento negativo respecto a la solicitud de adición, se debe continuar con la ejecución de la actividad de instalación de asfalto que quedo pendiente por las razones anteriormente descritas, y que corresponde a un área aproximada de 553 m2. • Que, por la época decembrina, la disponibilidad de la planta de asfalto para el suministro de la mezcla restante más cercana es hasta el próximo 20 de enero de 2025. • Que una vez instalado el asfalto deberá esperarse el término para la evaporación de los gases de este. • Que las actividades de instalación del recubrimiento sintético iniciaron el pasado 11 de diciembre. Sin embargo, como se explicó, existen zonas que no van a poder intervenirse inmediatamente y su ejecución deberá realizarse en una fecha posterior. Por todo lo anterior, y considerando que los tiempos inactivos mencionados son consecuencia de terceros, respetuosamente se solicita a la interventoría y a la supervisión se realice la suspensión No. 1 al contrato del asunto, por término de UN (1) mes a partir de la fecha." Por su parte, la interventoría manifiesta: "La interventoría ha podido evidenciar que efectivamente y como consta en las diferentes actas de comité, existía incertidumbre respecto a la adición de los contratos de obra e interventoría, así como la respuesta respecto a la solicitud de suspensión realizada, situaciones que fueron resueltas en las fechas descritas por el contratista de obra, lo que impidió ejecutar completamente la actividad de instalación de asfalto en los tiempos programados, quedando pendiente un área aproximada de 553 m2. En ese orden de ideas, según lo informado por el CONSORCIO DEPORTIVO SOPÓ, al retomar las actividades para la instalación de asfalto, por la época decembrina, las plantas productoras de la mezcla asfáltica ya no tienen capacidad para despacho en el mes de diciembre, y por lo tanto la fecha de despacho más cercana es el próximo 20 de enero de 2025. Además, debe tenerse en cuenta, que una vez se instale el asfalto se requiere de un tiempo prudente para la exudación de los vapores de la mezcla y posteriormente se proceda con la instalación del recubrimiento sintético en esa zona. Se informa también que durante las últimas semanas se han presentado lluvias en horas de la tarde que han afectado el rendimiento y como se mencionó anteriormente, debido a las áreas sin asfalto, esas zonas tendrán que intervenirse una vez se realice esa actividad. Por lo anterior, esta interventoría avala la solicitud de suspensión realizada por el contratista de obra para el contrato L-2023-0889, por el término de UN (1) mes, a partir de la fecha, por lo que se remite a la supervisión para su revisión y tramite pertinente." Al respecto, la supervisión manifiesta que entendiendo la importancia de garantizar el correcto drenaje de la cancha de fútbol al interior de la pista de patinaje para la estabilidad, durabilidad y funcionalidad del escenario deportivo, mantuvo gestiones ante el Ministerio del Deporte para viabilizar recursos que permitieran adicionar y ejecutar el mantenimiento del drenaje de la cancha de fútbol; sin embargo, de acuerdo al radicado 2024EE0032859 del pasado 10-10-2024 y ratificado mediante comunicado 2024-EE0038041 del 19/11/2024 se informó al municipio que el Ministerio no contaba con recursos para tal fin, por lo que luego de una evaluación económica interna, se concluyó que el municipio tampoco cuenta con los recursos suficientes para adicionar el contrato en la presente vigencia, por lo que se encuentra estructurando la viabilidad para realizar dicho mantenimiento en la siguiente vigencia. Así las cosas, se reconoce que la expectativa de generar dicha intervención, generó que se dejara una pasarela sin asfaltar para asegurar el ingreso de maquinaria pesada al interior de la pista y ejecutar las actividades de excavación y/o instalación necesarias, sin que estas actividades afectaran las condiciones de calidad del asfalto y/o recubrimiento sintético. Ahora bien, se ha podido constatar la dificultad para realizar el suministro de asfalto en la temporada decembrina, y que además, es necesario que una vez se encuentre asfaltada la totalidad del área, se permitan unos días de exudación de vapores del asfalto para garantizar la correcta instalación del recubrimiento sintético y pintura de la pista. Por lo anterior, la supervisión considera viable realizar la suspensión 1 del contrato por un periodo de 30 días calendario (UN (01) mes), y fijar así, como nueva fecha de terminación del contrato, el próximo 28/01/2025. **13.** Que el 28/12/2024 se adicionaron recursos al convenio interadministrativo COID-916-2023 por valor de SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($621.191.559,00 M/CTE), de los cuales el Ministerio del Deporte aportó QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($571.151.999,00 M/CTE), y el municipio de Sopó aportó CINCUENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($50.039.560,00 M/CTE). Además, el Ministerio del Deporte autoriza el uso del saldo disponible ocasionado por la diferencia entre el valor inicial del convenio y el valor inicial de los contratos derivados de obra L-2023-0889 e interventoría CM-2023-0889 por CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE ($175.707.111,00), para así adicionar al contrato de obra L-2023-0889 recursos por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE ($746.859.110,00 M/CTE). Los CINCUENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($50.039.560,00) restantes se adicionarán al contrato de Interventoría. **14.** Que el modificatorio del convenio se justificó en: *Mediante oficio2024-DA-20914 de fecha*

20 de diciembre de 2024, enviado por correo electrónico el día 20 de diciembre de 2024, suscrito por la señora ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ, alcalde municipal de Sopó-Cundinamarca, fue solicitada la modificación del COID 916 de 2023, indicando lo requerido puntualmente por el ente territorial así: (...) Reciba un cordial saludo desde la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Infraestructura. De acuerdo a solicitud allegada por el contratista de obra CONSORCIO DEPORTIVO SOPO mediante comunicado PA-0889-074 allegado al correo electrónico, y avalada por la interventoría CONSO RCIO INTER ATLETISMO mediante comunicado IPA-0891-105, en la que se solicita adición del contrato de obra para adicionar a: 1. Zona interna de la pista de atletismo y estabilidad de las obras construidas: Actualmente, el proyecto cuenta con un espacio al interior, que se encuentra empradizado y es utilizado como cancha de futbol. Este espacio tiene un área aproximada de 7.701,25 m2. Como se ha informado a la interventoría y a la supervisión en diferentes ocasiones, este espacio no cuenta con un sistema de drenaje funcional que garantice la evacuación de aguas lluvias, por lo que la infiltración de estas puede afectar la estructura de la pista de atletismo y en consecuencia que se deteriore prematuramente la estabilidad y la calidad de las obras construidas. Es importante aclarar que, dentro del alcance contractual y presupuestal actual, las obras de drenaje construidas corresponden únicamente a la evacuación de aguas lluvias de la pista de atletismo. Por lo anterior, se requiere construir un sistema de drena je para el interior de la pista de atletismo. Construcción de drenajes de cancha de fútbol que se encuentra al interior de la pista de atletismo, con el objetivo de proteger la estructura de la pista de atletismo y mantener un escenario deportivo en óptimas condiciones. 2. Mayores cantidades de recubrimiento sintético: Una vez solucionados y aclaradas algunas inconsistencias en los diseños del proyecto, se procedió a realizar la evaluación de cantidades de obra, encontrando que el área de recubrimiento sintético establecida en el presupuesto contractual es menor a la que se requiere para la ejecución de las disciplinas deportivas del proyecto. Por lo tanto, se requieren mayores cantidades de recubrimiento sintético. El valor a adicionar al contrato de obra L-2023-0889 es de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE ($746.859.110,00 M/CTE), como se ilustra en el acta de mayores y menores cantidades anexa al presente comunicado. La interventoría por su parte, mediante comunicado IPA-0891-106, en concordancia con la adición y prórroga avalada al contrato de obra, ha solicitado adición al contrato de Interventoría por un valor de CINCUENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PE SOS M/CTE ($50.039.560,00 M/CTE) y prórroga por un plazo de CINCO (05) meses adicionales. Considerando el valor inicial del convenio COID-916-2023, y el valor inicial de los contratos de obra e interventoría, existe un saldo por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE ($175.707.111,00 M/CTE), discriminado así:

Descripción	Valor	Origen recursos
Valor convenio	$ 6,123,950,221.00	MIN DEPORTE
Valor inicial obra	$ 5,522,589,034.00	MIN DEPORTE
Valor inicial interventoría	$ 425,654,076.00	MIN DEPORTE
Saldo convenio	$ 175,707,111.00	MIN DEPORTE

Por su parte, teniendo en cuenta la presente solicitud de adición de los contratos de obra e Interventoría, se solicita adición del convenio COID-916-2023 de la siguiente manera: 1. Se fije el nuevo valor del convenio en SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($6.745.141.780,00). 2. Se autorice por parte del Ministerio, destinar el saldo que existe por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO ONC PESOS M/CTE ($175.707.111,00). 3. Se destine una adición en recursos al convenio para el contrato de obra derivado del convenio por valor de QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($571.151.999,00 M/CTE). 4. El municipio aportará recursos por valor de Cincuenta millones treinta y nueve mil quinientos sesenta PESOS M/CTE ($50.039.560,00 M/CTE) para adicionar el contrato de interventoría derivado del convenio. **15.** Qué teniendo en cuenta la suscripción del modificatorio del convenio COID-916-2023, se superaron las razones de la suspensión, toda vez que se debe iniciar la ejecución de las nuevas actividades de obra a las que se destinarán los recursos adicionados por el Ministerio del Deporte y el municipio, el día 30/12/2024 se suscribió el acta de reinicio No. 1, la cual fijó como nueva fecha de terminación del contrato el próximo 02/01/2025. **16.** Que consecuentemente con la modificación del convenio, el pasado 31/12/2024 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato derivado de obra L-2023-0889 hasta el próximo 31/03/2025, y se adicionaron recursos por SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE ($746.859.110,00 M/CTE). **17.** Que el pasado 30/03/2025 se suscribió la prórroga No. 4 del convenio interadministrativo COID-916-2023, fijando como nueva fecha de terminación el próximo 31/07/2025. **18.** Que de igual manera, el pasado 31/03/2025 fueron prorrogados los contratos derivados de obra e interventoría fijando como nueva fecha de terminación el próximo 31/05/2025, justificado en: *Que el pasado 20/02/2025 se allegó mediante correo electrónico el comunicado IPA-0891-112 por parte de la interventoría CONSORCIO INTERATLETISMO avalando y remitiendo solicitud de prórroga del contrato de obra, justificado en: "Por medio de la presente, me permito manifestar que de acuerdo con lo que se expuso en el comité No. 45 de fecha 09/01/2025 a la*

Supervisión del contrato de la referencia, que siguiendo los lineamientos expuestos en la solicitud de adición no. 2 y prórroga No. 4, el tiempo de ejecución de las actividades de intervención de la cancha de fútbol, junto con las actividades restantes del proceso constructivo de la pista de atletismo, eran necesarios en ese momento un plazo de 5 meses calendario, dando como fecha de finalización el 29 de mayo de 2025. En consecuencia, de la adición No. 2 que fue aprobada para el contrato, se otorgó por la supervisión un plazo de 2 meses y 29 días calendario, lo que da como fecha de finalización de todas las actividades de obra, tanto de la cancha de fútbol, como de la pista de atletismo, el día 31 de marzo de 2025. Al día de hoy, 13 de febrero de 2025, y como fue expuesto en los diferentes comités de obra, es necesario prorrogar el tiempo de ejecución por DOS (2) MESES calendario, dando como finalización del contrato el día 30 de mayo de 2025. Esta situación se justifica por las siguientes razones: -Una vez aprobada la adición No. 2, con la cual se dio inicio a la intervención de la cancha de fútbol que está rodeada por la pista de atletismo, la actividad de instalación del recubrimiento sintético tipo sándwich fue frenada, esto en aras de evitar la afectación al material sintético por el tránsito de volquetas, personal, herramientas y demás, necesarios para la construcción del sistema de drenaje de la cancha, así mismo, es de notar que las actividades de excavación, el tránsito de la maquinaria en obra, en las zonas donde se realiza la actividad, generan emisión de material particulado que puede caer sobre las zonas de recubrimiento ya instalado. -Por otra parte, se dejó una zona de acceso para volquetas, camiones con materiales, maquinaria, y en general para el movimiento de la obra, esta zona se encuentra sin la carpeta asfáltica, esto para evitar reprocesos y pérdidas económicas al ser afectada por este tránsito, ya que la estructura de la pista no está diseñada para el paso de vehículos de carga. En consecuencia, al no estar esta zona pavimentada, es necesario una vez terminada la intervención de la cancha de fútbol, realizar el proceso de asfaltado del área faltante. -Es importante señalar que, aunque el proceso de instalación de asfalto sea en un tiempo corto, para la correcta instalación del recubrimiento sintético, es necesario permitir que los diferentes gases y vapores que desprende el asfalto posterior a su instalación sean emitidos durante aproximadamente un mes. Esta situación de curado del asfalto extiende en gran medida los tiempos de ejecución del proyecto. -Según los tiempos de avance del proyecto actualmente, en este momento del contrato, no se tiene holgura de tiempo de ejecución, ya que, a corte de este oficio, se tiene un porcentaje programado de 77.59% y 76.89%. Además, una vez finalizada la actividad de nivelación de la cancha de fútbol (NP 14), se iniciará la instalación de asfalto en la zona restante. Así las cosas. A partir de este tiempo, es necesario dejar un mes el proceso de curado. Es por estas razones, que requerimos la ampliación del plazo de ejecución del contrato por un término de DOS (2) MESES MAS y hasta el día 30 de mayo de 2025". Al respecto, una vez revisada la solicitud del contratista y analizadas las causas que derivan en la necesidad de prorrogar el contrato de obra, esta interventoría encuentra prudente la solicitud realizada por el contratista y por tanto la avala. Por lo que se remiten *estos* documentos a la supervisión para su respectiva revisión y gestión." *Que con base en la solicitud y aval de la interventoría, la supervisión manifiesta que la solicitud inicial para la prórroga No. 3 del convenio interadministrativo COID-916-2023 requería CINCO (5) meses para la ejecución del convenio, sin embargo, por disposiciones del Ministerio, el plazo otorgado fue hasta el próximo 31/03/2025; por lo que, las justificaciones presentadas son consideradas válidas, y se han comprobado durante comités de obra y recorridos de obra.* **19.** Que el 29/05/2025 se suscribió la prórroga No. 6 del contrato de obra L-2023-0889 justificado en: "*Que el pasado 16/05/2025 se allegó por parte de la interventoría CONSORCIO INTER ATLETISMO el comunicado IPA-0891-127 avalando la solicitud de prórroga No. 6 realizada por el contratista de obra CONSORCIO DEPORTIVO SOPÓ mediante comunicado PA-0889-086, sustentado en: - "Durante el mes de marzo, se dio continuidad a las actividades de construcción de las secciones de filtros del costado occidental de la cancha de fútbol, así como la construcción del colector occidental de todo el sistema de drenaje. De este modo buscando avanzar en las actividades constructivas y dar cumplimiento a los tiempos contractuales. Sin embargo, como se dejó evidenciado en el informe técnico mensual correspondiente al mes de marzo de 2025, las condiciones climáticas comenzaron a cambiar en la segunda semana de marzo y durante todo el mes, por lo que el desarrollo normal de los procesos constructivos se vio afectado en gran medida por las lluvias que se presentaron." – "El día 31 de marzo de 2025 se dio aprobación a la Prórroga No. 5 del contrato, la cual extendió el plazo de ejecución hasta el 30 de mayo del presente año." - "Las actividades de construcción de filtros y colector occidental se avanzaron durante todo el mes de abril, con las condiciones climáticas adversas se dio finalización a estas actividades, sin embargo, en búsqueda de dar finalidad a las actividades proyectadas para la cancha de fútbol, las lluvias no permitieron la utilización de maquinaria para realizar la nivelación, ni el extendido del material de tierra y césped faltante." – "Esta situación de lluvias se ha presentado durante todo el mes de abril y lo que va del mes de mayo de 2025, por lo que ha sido inviable disponer del uso de maquinaria amarilla para la actividad de nivelación. En ese sentido los tiempos de ejecución del proyecto han sufrido atrasos significativos." – "Por otra parte, por la dificultad presentada por las lluvias, se buscó la implementación de planes de contingencia para el avance de las obras, estos planes se enfocaban en la ampliación de jornadas laborales los fines de semana, buscando así que se aprovechara los días soleados para dar avance al proyecto. De cierto modo las actividades se avanzaban, pero las condiciones climáticas siempre seguían siendo adversas." – "El 28 de abril de 2025 se inició la intervención externa del proyecto, en donde se ejecutaron actividades de corte de concreto y asfalto, y las posteriores demoliciones y excavaciones. De igual manera, las lluvias afectaron inmediatamente esta actividad, disminuyendo los rendimientos y afectando las zanjas excavadas, en donde se presentó desprendimiento de material de los costados." – "Durante la ejecución de las actividades de conexión del descole del costado sur de la pista de atletismo, se observó la lámina de agua que ocupaba las cámaras de conexión del constado occidental, lo cual afecta directamente la perforación de esta y la*

actividad de conexión de la tubería. Esta situación se observó en el Oficio PA-0889-085_Respuesta 2025-2-4593, donde se evidenció taponamientos de canales de conducción de aguas lluvias, lo que hace que se represe el agua en las cámaras principales del municipio." – "Es importante señalar otra razón respecto a la instalación del recubrimiento tipo Sándwich, y es la imposibilidad de adelantar la actividad de instalación de este material. Debido a las constantes lluvias, el personal profesional que realiza la instalación recomendó NO adelantar la actividad hasta que las lluvias cesaran, ya que la reacción química que produce el contacto del agua con los componentes que generan la adherencia entre las partículas, puede ocasionar un proceso de cristalización y fractura del material, suponiendo a futuro el desprendimiento del recubrimiento." – "Adicional a esto, en aras de cuidar el material del recubrimiento que se instalará finalmente, se proyectó la ejecución en su totalidad de las actividades de obra de la cancha de fútbol, evitando así la emisión de material particulado. Además de esto, el tránsito de maquinaria y vehículos de carga para la cancha de fútbol, afectaría el asfalto instalado, lo que significa una afectación económica directa al contratista y reprocesos en el proceso constructivo. En este momento se evalúa la posibilidad de ejecutar actividades simultáneas para lograr mayor avance en la instalación total del recubrimiento tipo sándwich." "Por estos motivos, se solicita la ampliación al plazo de ejecución del contrato, por un término de dos (2) meses, dando como fecha de finalización el 30 de julio de 2025". "Al respecto, una vez revisada la solicitud del contratista, esta interventoría ha podido constatar que las lluvias presentadas desde finales del mes de marzo, y en lo corrido del mes de abril y mayo del presente año, han generado afectaciones graves en el normal desarrollo de las actividades de obra, específicamente las relacionadas con la nivelación del campo de futbol, ya que por la saturación de la superficie, al ingresar equipos para su nivelación generan ahuellamiento y desestabilizan la rasante, como puede observarse en la ilustración No. 1. Se recalca que dicha actividad se encuentra dentro de la ruta crítica del proyecto, y los atrasos en dicha actividad afectan las subsecuentes como la instalación de la empradización, la instalación del asfalto faltante en el costado sur del proyecto, la instalación de la última capa del recubrimiento sintético y finalmente la instalación del equipamiento. Así las cosas, tal como se informó en el oficio IPA-0891-126 remitido mediante correo electrónico en fecha 13 de mayo, esta interventoría constato con los pronósticos del clima a corto, mediano y largo plazo del IDEAM que para el mes de mayo de 2025 continuarían las lluvias en la región andina. Sin embargo, para los meses de junio y julio, las condiciones predominantes corresponden a tiempo seco. Por lo anterior, analizadas las causas que derivan en la necesidad de prorrogar el contrato de obra por el término de DOS (2) MESES MAS esta interventoría encuentra prudente la solicitud realizada por el contratista de obra y por tanto la avala." **20.** Que el 13/06/2025 se recibió el comunicado IPA-0891-134 con radicado 2025-1-4660 por parte de la interventoría CONSORCIO INTER ATLETISMO, dando traslado al comunicado PA-0889-090 mediante el cual el contratista CONSORCIO DEPORTIVO SOPO solicita modificación de la forma de pago, sustentado en: "*Respetuosamente se solicita sea modificada la CLAUSULA SEXTA, FORMA DE PAGO: el municipio efectuara al contratista seleccionado los pagos inherentes a la ejecución del contrato, de la siguiente manera: a) ACTAS DE AVANCE PARCIAL: En actas parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la supervisión hasta completar el ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato. b) ACTA FINAL: Un pago final correspondiente al saldo del valor del contrato ejecutado, mínimo el veinte por ciento (20%) que será cancelado a la entrega y recibo final del contrato a satisfacción del municipio y previa liquidación del contrato teniendo en cuenta los antecedentes siguientes: En fecha 16 de septiembre se realizó solicitud de prórroga No. 3 y adición No. 2 a la interventoría. En fecha 15 de octubre la supervisión informó en comité de obra que había dado traslado a la solicitud de prórroga No. 3 y adición No. 2 al Ministerio del Deporte, ya que el Municipio de Sopó, no contaba con los recursos para realizar ese acto administrativo. Al respecto según la información de la supervisión, el Ministerio del Deporte informó que no contaba con los recursos y por lo tanto no se podía realizar la adición solicitada. En fecha 28 de octubre de 2024 se realiza prorroga No.3 al contrato del asunto por termino de DOS (2) meses más y con fecha de terminación el próximo 28 de diciembre de 2024. En fecha 8 de noviembre se recalcó a la interventoría la necesidad de que se realice la adición de recursos económicos al proyecto y se dé alcance a las actividades concernientes al sistema de drenaje de la cancha de futbol para evitar posibles daños a la estructura de la pista de atletismo, afectando las garantías contractuales. Al respecto, la interventoría informó a la supervisión nuevamente la importancia de realizar la adición y prorroga a los contratos de obra e interventoría, mediante oficio IPA-0891-093. En fecha 12 de noviembre se radico solicitud de suspensión a los contratos del asunto por termino de un (1) mes, principalmente ya que las actividades que constructivamente continúan en la ruta crítica requieren que la superficie del proyecto se encuentre en condiciones óptimas, lo que implica que el asfalto instalado elimine los vapores propios y que pueden afectar la estabilidad del recubrimiento sintético que se debe instalar sobre el mismo. Además, en caso de realizarse la adición en estudio, se debería modificar inicialmente el convenio con el Ministerio del Deporte y seguidamente los contratos del asunto, lo que implicaría tiempos para la realización de trámites administrativos en los cuales no se podría ejecutar más actividades de obra, ya que como se informó en su momento, las actividades contractuales que siguen dependían de la decisión de adición o no respectivamente. En fecha 29 de noviembre la supervisión negó la solicitud de suspensión mediante oficio 2024-SI-19899, afirmando entre otras cosas que "Atendiendo estos principios el contrato suscrito No. L-2023-0889, cuyo objeto es "Construcción de la pista de atletismo en el complejo recreo deportivo La Trinidad del municipio de Sopó en el marco del Convenio Interadministrativo COID 916-2023 suscrito entre el municipio de Sopó y el Ministerio del Deporte", cuenta con todas y cada una de las condiciones tanto técnicas, financieras como jurídicas para ejecutar y cumplir el objeto contractual definido". Sin embargo, tal y como se ha dejado constancia en los diferentes comités de obra, la no ejecución de las actividades*

de drenaje en la cancha de futbol puede afectar negativamente la estructura de cimentación de la pista de atletismo, situación que es bien conocida por la supervisión, ya que si bien es cierto se instaló un geodren en el perímetro interno del proyecto, el mismo no da solución completa a la situación hidráulica planteada y su propósito es únicamente de mitigación. Se recalca que esto fue socializado con la consultoría que elaboró los diseños del proyecto, quienes informaron en reunión sostenida con la supervisión, contratista de obra e interventoría que dentro de su alcance no se incluyó la posible afectación de infiltración de aguas lluvias a la cancha de futbol y en consecuencia a la estructura de la pista de atletismo y en ese sentido estuvieron de acuerdo con la instalación del geodren perimetral como parte de la solución, pero dejando claro que la solución completa debe contemplar el sistema de drenaje interno de la cancha de futbol. Así las cosas, si bien la supervisión negó la solicitud de suspensión, los motivos por los cuales se pidió eran constatables, en especial la incertidumbre respecto a la adición o no del contrato de obra para la ejecución de las actividades relacionadas con el drenaje de la cancha de futbol y las mayores cantidades de recubrimiento sintético y equipamiento para el proyecto. Se resalta que el CONSORCIO DEPORTIVO SOPÓ, no pudo realizar completamente la actividad de instalación de asfalto a pesar de contar con los equipos, materiales y el personal en obra, ya que, en caso de realizarse el acto administrativo de adición, se requería de una zona amplia para el tránsito de maquinaria y volquetas para la ejecución de las actividades relacionadas con las construcción de filtros al interior de la cancha de futbol, situación con la que la interventoría y la supervisión estuvieron de acuerdo. Que en fecha 5 de diciembre, mediante comunicado 2024-SI-20060, la supervisión da respuesta al radicado 2024-E-17033, en el que la interventoría reiteraba la solicitud de adición y prorroga, informando que el municipio dio traslado de la solicitud al Ministerio del Deporte, quienes respondieron negativamente a la solicitud informando que el municipio de Sopó debía ser el responsable de invertir dichos recursos. Así mismo, informa que luego de realizar un estudio interno de costos, determino que no cuenta con los recursos necesarios para realizar la adición solicitada. Por otra parte, informa que la administración municipal estaba estructurando un proyecto para ejecutar unas actividades complementarias en el complejo deportivo y que las mismas no están directamente relacionadas con el objeto y condiciones técnicas del contrato en ejecución y que además no se ejecutaran en esta vigencia. Que, una vez conocido oficialmente el pronunciamiento negativo respecto a la solicitud de adición, se debe continuar con la ejecución de la actividad de instalación de asfalto que quedo pendiente por las razones anteriormente descritas, y que corresponde a un área aproximada de 553 m2. Que, por la época decembrina, la disponibilidad de la planta de asfalto para el suministro de la mezcla restante más cercana es hasta el próximo 20 de enero de 2025. Que una vez instalado el asfalto deberá esperarse el termino para la evaporación de los gases de este que como se informó anteriormente es de un mes. Que las actividades de instalación del recubrimiento sintético iniciaron el pasado 11 de diciembre. Sin embargo, como se explicó, existen zonas que no van a poder intervenirse inmediatamente y su ejecución deberá realizarse en una fecha posterior. Además, como se ha informado en diferentes ocasiones, debido a las características del proyecto, el personal altamente capacitado para la instalación de recubrimiento proviene del extranjero y su agenda es muy demandada. Así las cosas, los trabajos de instalación de recubrimiento en la zona restante se podrán ejecutar solamente hasta el mes de febrero de 2025. Que además de lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que el proyecto ha sido ejecutado en su mayoría en la vigencia fiscal del año 2024, con precios ICCU del año 2023, hecho que ha generado afectaciones económicas al CONSORCIO DEPORTIVO SOPÓ, aunado al constante incremento del euro y el dólar, monedas en las cuales se han realizado las compras de los productos importados. Que el cambio de vigencia ha implicado mayores costos de mano de obra, insumos básicos, transportes e importaciones de materiales, lo anterior en pro de entregar el escenario deportivo en las condiciones de calidad y funcionalidad. Es por este recuento de motivos, que el Consorcio Deportivo Sopó solicita amablemente a la Supervisión del contrato, la modificación de la CLAUSULA SEXTA, FORMA DE PAGO, toda vez que es de vital importancia para el desarrollo del proyecto el flujo de caja de la empresa, y la distribución de 80% en actas parciales y 20% para liquidación, representa una afectación a los recursos financieros disponibles para la obra. De modo que, se solicita que la CLAUSULA SEXTA, FORMA DE PAGO, sea modificada así: CLÁUSULA SEXTA FORMA DE PAGO: el municipio efectuara al contratista seleccionado los pagos inherentes a la ejecución del contrato, de la siguiente manera: a) ACTAS DE AVANCE PARCIAL: En actas parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la supervisión hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato. b) ACTA FINAL: Un pago final correspondiente al saldo del valor del contrato ejecutado, mínimo al diez por ciento (10%) que será cancelado a la entrega y recibo final del contrato a satisfacción del municipio y previa liquidación del contrato. Lo anterior, con el fin de contar con mayor posibilidad de recursos previo a la liquidación del contrato y así mantener el equilibrio financiero del mismo."

21. A la fecha, de acuerdo con el acta de pago parcial No. 8, se han desembolsado $5.451.874.899,50 correspondientes al 79.95% del valor del contrato, lo que limita a un solo pago final restante en el momento de la liquidación por un valor de $1.367.573.244,50 de acuerdo con la forma de pago actual. Teniendo en cuenta el aval de la interventoría, la supervisión considera que es posible modificar la forma de pago, toda vez que, debido al cambio de vigencia que ha tenido la ejecución del contrato, la presente modificación permite mantener un flujo de caja adecuado para ejecutar las actividades faltantes, y además, se mantiene un 10% del valor del contrato que será desembolsado una vez suscrita la liquidación del contrato, monto que asciende a $681.944.814,40, suma que garantiza la ejecución total de las actividades. De acuerdo a la autonomía de la Entidad de tomar sus decisiones; de acuerdo a la solicitud efectuada, ajustar la forma de pago en un contrato puede ser favorable para evitar el desequilibrio económico, especialmente si las condiciones originales se han vuelto injustas para una de las partes. Esto puede implicar modificar los

plazos, montos o incluso la metodología de pago para restaurar un equilibrio razonable entre las partes. La modificación a adelantarse, permite dar aplicación al principio del equilibrio económico o equilibrio financiero de los contratos estatales; busca mantener la equivalencia o reciprocidad entre las obligaciones y derechos de las partes contratantes, asegurando que ninguna sufra un perjuicio económico significativo como resultado del contrato. Este principio se aplica especialmente en contratos estatales, donde se busca proteger tanto al contratista como al Estado. Con base en las anteriores justificaciones, se solicita sea modificada la cláusula sexta, forma de pago, para que sea de la siguiente manera: *"El Municipio, efectuará al Contratista seleccionado los pagos inherentes a la ejecución del Contrato, de la siguiente manera: a) ACTAS DE AVANCE PARCIAL: En Actas: parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la supervisión hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato. b) ACTA FINAL: Un Pago final correspondiente al saldo del valor del contrato ejecutado, mínimo el diez por ciento (10%) que será cancelado a la entrega y recibo final del contrato a satisfacción del Municipio y previa liquidación del contrato."(...)*. Además se informa que la motivación de la presente comunicación fue informada previamente al Ministerio del Deporte mediante comunicado *2025-2-7228* de radicado 2025ER0019545, la cual fue respondida el pasado 16/07/2025 mediante comunicado 2025EE0020946 en la que el Ministerio del Deporte informó que: "*En atención a su oficio, manifiesto que desde la supervisión no se tiene competencia para conceptuar sobre la modificación de la forma de pago al contrato de obra. Es responsabilidad de la entidad contratante revisar su pertinencia y viabilidad, siempre ajustándose a la normatividad legal que rige la contratación pública en Colombia."*

10.) Que mediante oficio con radicado 2025-2-7228 la Secretaria de Infraestructura de Sopo informó al supervisor del convenio COID-916-2023 del Ministerio de Deporte, sobre la modificación de la forma de pago en el contrato L-2023-0889, recibiendo respuesta por parte del Ministerio del Deporte por parte del Dr EDGAR MUÑOZ DAVID mediante oficio de fecha 16-07-2025, con radicado 2025EE0020946, en donde informa: " *En atención a su oficio, manifiesto que desde la supervisión no se tiene competencia para conceptuar sobre la modificación de la forma de pago al contrato de obra. Es responsabilidad de la entidad contratante revisar su pertinencia y viabilidad, siempre ajustándose a la normatividad legal que rige la contratación pública en Colombia"* **11.)** En este orden, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. en Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2022 (Radicado: 52001-23-31-000-2008-00267-01 (41653)10 - Medio de control: Controversias contractuales Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque, expuso en relación con el equilibrio económico en la contratación pública: *"(...) el equilibrio económico en contratación pública significa que las prestaciones asumidas por una parte se entienden como equivalentes a las de la otra, surge la obligación de adoptar medidas encaminadas a que esa equivalencia, que en términos económicos nació al celebrar el contrato, se mantenga durante la ejecución y a que, en caso de que se altere por circunstancias sobrevinientes e imprevisibles e imputable o no a ellas, se restablezca. Por ello, si la conmutatividad se altera y genera una ruptura del equilibrio prestacional, que haga más oneroso el cumplimiento de prestaciones a una de las partes, la Ley 80 impone la obligación de mantener el equilibrio financiero del contrato y de adoptar las medidas necesarias para restablecerlo. La preservación de la ecuación financiera es un postulado especial de la contratación."* Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. En Sentencia del 28 de febrero de 2022 (Radicado: 76001-23-33-000-2018-00206-01 (65483) Medio de Control: Controversias contractuales – Apelación sentencia - Consejero Ponente: Nicolas Yepes Corrales) expuso en relación con el equilibrio económico o financiero del contrato: *"...las condiciones económicas y/o financieras que las partes tuvieron en cuenta al momento de presentar oferta y de celebrar el contrato, debe mantenerse durante el cumplimiento y ejecución del mismo, que, si bien los contratos son ley para las partes, ante la alteración sustancial de la economía del contrato por la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes e impredecibles, las partes tienen derecho a pedir el restablecimiento del equilibrio económico. Con todo, debe anotarse que no toda variación de la ecuación financiera constituye un rompimiento del equilibrio económico o financiero del contrato, como quiera que existen riesgos propios que se derivan de la actividad contractual, los cuales deben ser asumidos por las partes. En este sentido, se ha señalado que la equivalencia prestacional puede verse afectada: (i) por factores externos a las partes que se enmarquen en la denominada "teoría de la imprevisión"; (ii) por actos de la entidad contratante que modifiquen las condiciones "iusvariandi"; y (iii) por actos de la administración como Estado "hecho del príncipe"* **12.)** En desarrollo del contrato L-2023-0889, es claro que no se han producido actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación o terminación unilaterales (Art. 14 L 80/93), es decir, que no se han generado circunstancias relacionadas con el Ius variandi que afecten el equilibrio económico o financiero del contrato, todo lo contrario, los 6 modificatorios producidos, han sido de carácter bilateral, con pleno conocimiento y aceptación del contratista CONSORCIO DEPORTIVO SOPO, tendientes a garantizar la correcta y adecuada ejecución del contrato y el

interés público, reflejado en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal (Art 3 L 80/93), la prestación de los servicios a cargo del Municipio de Sopo, y el funcionamiento de la Pista de Atletismo en el Complejo Recreo Deportivo La Trinidad del Municipio de Sopo. De igual manera, del desarrollo y ejecución del contrato no se advierten factores externos que se enmarquen en la teoría de la imprevisión, ni actos de la administración del estado como hecho del príncipe, todo lo contrario, el presente modificatorio, se origina, acorde con la solicitud presentada por el CONSORCIO DEPORTIVO SOPO, solicitud avalada por la Interventoría del contrato L-2023-0889 – CONSORCIO INTER ATLETISMO, solicitud igualmente acogida por la Secretaria de Infraestructura, dependencia a cargo de la supervisión del contrato de obra e interventoría , por ende, se debe precisar que mediante el presente modificatorio del contrato L-2023-0889, no se convalida, ni se acepta, ningún restablecimiento del equilibrio económico del contrato. **13.)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto 2263 de 2016, expuso en relación con las reglas de orden jurisprudencial frente a la modificación de los contratos: "Es importante precisar que fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, "no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad". (...) "b) Clases de límites para la modificación de los contratos. i)Límites de orden temporal. - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. **14.)** Teniendo en cuenta los parámetros de orden jurisprudencial y los argumentos expuestos por la secretaria de Infraestructura, es importante precisar que el ajuste a la cláusula sexta de la forma de pago, tiene como fin garantizar la adecuada ejecución de las obras y actividades pactadas en el contrato L-2023-0889, en este orden se respeta el límite temporal de la modificación, por cuanto se desarrolla dentro del límite temporal de ejecución. Así mismo, de acuerdo a lo regulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, y el funcionamiento de la Pista de Atletismo en el Complejo Recreo Deportivo La Trinidad del Municipio de Sopo, en los términos del artículo 3 de la ley 80 de 1993, se advierte la necesidad de ajustar la clausula sexta del contrato, forma de pago, teniendo en cuenta así mismo, que el CONSORCIO INTER ATLETISMO, interventor del contrato de obra L-2023-0889, mediante oficio con radicado 2025-1-4660 de 13/06/2025, avala el ajuste a la forma de pago del contrato. **15.)** Que, como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley. **16.)** Que conforme a lo anterior se hace necesario modificar el contrato L-2023-0889, teniendo en cuenta las necesidades anteriormente descritas, y las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente documento tiene por objeto **MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO L-2023-0889,** cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO EN EL COMPLEJO RECREO DEPORTIVO LA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE SOPO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COID 916-2023 SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y EL MINISTERIO DE DEPORTE.".**

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la forma de pago del **CONTRATO L-2023-0889**, de acuerdo a lo señalado en la solicitud de modificatorio y considerandos de la presente, por lo cual, la **CLÁUSULA SEXTA**, del contrato quedara así:

"(...) ***CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO.*** *El Municipio, efectuará al Contratista seleccionado los pagos inherentes a la ejecución del Contrato, de la siguiente manera: a) ACTAS DE AVANCE PARCIAL: En Actas: parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la supervisión hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato. b) ACTA FINAL: Un Pago final correspondiente al saldo del valor del contrato ejecutado, mínimo el diez por ciento (10%) que será cancelado a la entrega y recibo final del contrato a satisfacción del Municipio y previa liquidación del contrato."(...)*

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y ESTIPULACIONES Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, no serán modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo y se contará a partir de la fecha de terminación inicialmente pactada por las partes.

Proyecto: Diego Rocha Izquierdo – P.U. Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Reviso. Abg. Cindy Johana Forero Rico – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Arq. Luz Marina Cabrales García– Secretaria de Infraestructura.
Reviso y Aprobó: Mónica Liliana Ruiz Cárdenas – Abogada Contratista - Oficina Asesora Jurídica y de Contratación